**Cuestionario para actores no estatales**

**Informe para el 48º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (2021) sobre la planificación y visión**

**Informe para el 76º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2021) sobre la mercantilización del agua**

Nos gustaría hacer unas reflexiones iniciales en relación con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En primer lugar, consideramos de especial relevancia cualquier acción encaminada a apoyar y facilitar la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento, tales como las tareas deben desarrollar los Relatores Especiales de Naciones Unidas.

Lamentablemente, en el mundo en general, y en concreto en relación con el abastecimiento de agua potable y el saneamiento, existen dos realidades con diferencias abismales: los países más desarrollados y aquellos en vías de desarrollo (es decir aquellos que tienen una Gobernanza desarrollada y los que carecen de ella o esta es deficiente). Estas diferencias llevan a que el nivel de realización de dichos derechos humanos, así como los restos que deben superar, sean muy diferentes, por lo que intentar abordar esta cuestión de un modo general cuando tales diferencias puede hacer que los esfuerzos se diluyan o que no aborden cuestiones determinadas allá donde se necesita.

En segundo lugar, no entendemos porque no se aborda este tema de la participación privada desde una posición equilibrada y arbitral.

Desde nuestra percepción, y nuestra larga experiencia (48 años de asociacionismo sectorial), no comprendemos el identificable sesgo que llevan algunas de las preguntas de este documento, que por eso mismo condicionan respuestas poco proclives a la participación de la gestión privada.

Tampoco se entiende, una vez leídas las conclusiones del último informa del anterior Relator Sr. Heller, en donde se identifican unas recomendaciones a los actores privados (que igualmente se podrían aplicar a los públicos), esa evidente animadversión de partida por los modelos de gestión privada. Los actores privados, en concreto los operadores de servicios urbanos del agua, han contribuido en muchas partes del mundo con inversiones y gestión al desarrollo de los servicios urbanos del agua, al mejor servicio de la ciudadanía y la sociedad, y al real cumplimiento del Derecho Humano al Agua, en aquellas localizaciones donde hayan podido actuar. Sin duda habrá alguna experiencia negativa, pero habrá muchas más de carácter positivo.

Nuestra entidad pertenece a un sector de actividad (Gestión del abastecimiento y saneamiento) que en nuestro país se resuelve de una manera históricamente (desde mediados del siglo XIX) muy inclusiva, en donde conviven, cooperan y colaboran entidades y empresas públicas, privadas y mixtas, siempre bajo el control público de los Ayuntamientos o AAPP de mayor rango territorial.

El resultado global de este modelo de convivencia histórica de modelos de gestión (que no de administración y control público) se ha mostrado exitoso. España es un país que ha exportado su modelo de Gobernanza hidráulica, hidrológica y acuática, y su administración, expertos y empresas son apreciadas y tienen un evidente prestigio a nivel internacional). Por lo que es oportuno defenderlo y explicarlo.

Por ello nos permitimos sugerir:

1.- un enfoque diferenciado para estas dos realidades (países con adecuada gobernanza, y países sin ella), que permita no solo identificar qué se debe mejorar para una prestación de los servicios del agua (analizando todos los modelos de prestación) que colaboren a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, sino también aquellas experiencias de casos exitosos de las que se puede aprender, experiencias que existen tanto en operadores públicos como privados y mixtos.

2.- un análisis objetivo, sin previo prejuicio, de la real actividad de las empresas privadas en este sector. Analizando los potenciales errores o fallas respecto al Derecho Humano al Agua y saneamiento, pero también reportando los éxitos, o contribuciones a la extensión y universalización de este derecho. El caso español, que conocemos bien, es un evidente caso de éxito sostenido y universalizado en nuestro territorio.

En el caso concreto de España, en general, la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento está en buena situación, mejor para el abastecimiento que para el saneamiento. No estamos cumpliendo la Directiva Marco del Agua europea, ni la Directiva europea de Agua Residuales. Lo cual es un problema, puntual en el devenir histórico, de nuestra gobernanza y en particular de las Administraciones Publicas involucradas, pero en ningún caso de los operadores, sean estos públicos o privados.

Como operadores trabajamos para extender todavía más, y sobre todo con mayor calidad, la provisión de los servicios, los retos para un país como España en cuanto a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, están en asegurar la prestación del servicio con al menos los mismos niveles de calidad de los que disfrutamos actualmente.

En nuestro país necesitamos un esfuerzo inversor sostenido que permita renovar las infraestructuras del agua (dado su preocupante envejecimiento) y dotarnos de aquellas de las que todavía carecemos, para poder hacer frente a los requerimientos cada vez más exigentes para la calidad del agua, tanto potable como residual, y al escenario de incertidumbre en el que nos sume el cambio climático, con el objetivo de lograr unos servicios del agua efectivos, eficientes, sostenibles y resilientes, que garanticen la realización de los derechos humanos el agua y al saneamiento. Y esto es un déficit creado por las Administraciones Publicas, ahora sin aparentes capacidades, y desde luego prioridades, respecto de la inversión pública en agua, pero tampoco sin capacidad de regulación para hacerla posible desde los principios de “recuperación de costes” y el de “contribución adecuada de los usuarios”. Nada de ello achacable a los operadores de los servicios y menos a los privados que operan bajo un contrato establecido y controlado por la Administración Pública, en general la local, es decir, los Ayuntamientos.

## I. COVID-19 y los derechos humanos al agua y el saneamiento

**1. En el contexto de la pandemia de la COVID-19 y de las estrategias de protección y recuperación en los países en los que trabaja su organización ¿qué medidas se han puesto en marcha, por los gobiernos y operadores, públicos o privados, para asegurar que toda la población tenga un acceso adecuado y suficiente a los servicios de agua, saneamiento e higiene?**

La pandemia de COVID-19 ha generado una situación sin precedentes en la que los servicios del agua han tenido que hacer frente a la provisión de un servicio esencial en una situación de gestión de crisis.

El brote de la pandemia trajo consigo la declaración del estado de alarma (o emergencia, según denominación en diferentes países) por parte del gobierno para hacer frente a la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 el 14 de marzo de 2020, mediante el Real Decreto 463/2020.

A pesar de que los servicios del agua son servicios esenciales para la vida de las personas, de que son fundamentales para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento y de su papel en la prevención de la transmisión de la COVID-19, no fueron reconocidos inicialmente como servicios esenciales en la declaración del estado de alarma, dado que el Real Decreto 463/2020 incluía disposiciones específicas para asegurar el suministro de alimentos, de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural, pero ninguna dirigida a asegurar los servicios del agua.

Con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios del agua durante el confinamiento derivado del estado de alarma, la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) y la Asociación Española de Empresas Gestoras de Servicios de Agua Urbana (AGA) trasladaron sus preocupaciones al respecto al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD, en concreto Secretaría de Estado de Medio Ambiente), punto focal para las asuntos relacionados con el agua durante el estado de alarma, así como al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social.

Como resultado de este diálogo, se aprobó la Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, para adoptar medidas relativas a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento durante el estado de alarma, con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios del agua con los mismos niveles de calidad. Para ello, no solo se declararon como servicios esenciales los propios servicios del agua, sino todas aquellas actividades relacionadas con el suministro de los productos necesarios para el correcto desempeño de tales servicios, como, por ejemplo, laboratorios de ensayo o fabricantes de los reactivos necesarios.

Uno de los peores impactos de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, y las medidas dirigidas a controlar la propagación del virus, como el confinamiento total vivido entre marzo y mayo en España o las restricciones que han seguido aplicándose tras el fin de confinamiento general, ha sido la pérdida del empleo de muchas personas.

El 17 de marzo se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, que recogía la necesidad de garantizar el suministro de energía y agua a los usuarios vulnerables, prohibiendo la suspensión del servicio a dichos usuarios[[1]](#footnote-1). La prohibición de las suspensiones del servicio se extendió a las residencias habituales mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Cabe destacar que, con el objetivo de proteger a los usuarios y asegurar que ninguna persona afectada económicamente por la pandemia no recibiera los servicios de agua, los prestadores de servicios de agua decidieron evitar las desconexiones del suministro de agua incluso antes de la declaración del estado de alarma.

Los prestadores de servicios del agua en España, tanto los públicos como los privados, llevan tiempo aplicando mecanismo para garantizar la asequibilidad de los servicios del agua (que llamamos Mecanismos de Acción Social). Durante la pandemia, se pusieron en práctica diversos mecanismos por parte de los prestadores de servicios para cubrir total o parcialmente los costes de las facturas del agua de aquellos ciudadano que no podían hacer frente a su pago: descuentos en las tarifas o bonos; reducción de las tasas de agua y saneamiento; aplazamientos y pago a plazos de facturas, sin aplicar recargos ni intereses de demora; o prórrogas del plazo de los pagos, entre otros.

Como es el caso en TODOS los servicios prestados por esta compañía .en España

**1.1. En el caso de que los servicios de agua y saneamiento sean gestionados por operadores privados y estos no puedan cumplir las exigencias derivadas de la COVID 19 ¿qué medidas específicas se han llevado a cabo para asegurar que la población cuenta con un acceso adecuado a los servicios e instalaciones de agua, saneamiento e higiene?**

No se ha dado el caso de ningún operador que no cumpliera con la prestación del servicio debido a la crisis generada por la pandemia.

Ejemplos de medidas específicas se recogen en la respuesta anterior (punto 1).

**1.2. En el caso de los servicios de agua y saneamiento sean administrados por gobiernos locales y municipales (regionales) o bajo gestión comunitaria, y se planteen dificultades para cumplir las exigencias derivadas de la COVID 19 ¿qué medidas específicas se han llevado a cabo desde el gobierno central para asegurar que la población cuente con un acceso adecuado a los servicios e instalaciones de agua, saneamiento e higiene?**

No conocemos casos en los que los servicios del agua no se hayan prestado, ni en el caso de prestadores públicos ni en el caso de los privados o mixtos.

Como se ha señalado en el punto 1, el gobierno primero prohibió las potenciales suspensiones del servicio a los usuarios vulnerables y después lo extendió universalmente a las residencias habituales. Nos consta que los operadores (privados, mixtos y públicos) tomaron esta iniciativa, voluntariamente, incluso antes de la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020.

**2. En los países donde su organización trabaja, ¿qué medidas temporales, de carácter político o legislativo, han sido implementadas en el contexto de la COVID-19 (incluyendo el estado de emergencia, leyes de emergencia o moratorias) para prohibir cortes de agua para aquellos que no son capaces de pagar las tarifas establecidas por estar en situación de pobreza y vulnerabilidad?**

Ya relatado.

**2.1. ¿Qué medidas se han tomado, ya sea por operadores públicos o privados, para asegurar la asequibilidad de los servicios de agua para aquellos que no pueden costear el precio de las facturas por razones más allá de su control, incluyendo el desempleo y la pobreza, los cuales han incrementado como consecuencia de la pandemia de la COVID-19?**

Para el caso de España, ya se ha contestado en el primer grupo de preguntas.

Medidas como aplazamientos en los pagos de facturas pendientes, apoyo al sector industrial y hostelero reduciendo, aplazando o paralizando los cobros de facturas de agua durante el periodo de pandemia.

**2.2. En el contexto de la pandemia, ¿se respetó la seguridad y la libertad de los defensores de los derechos humanos al agua y al saneamiento durante protestas contra las desconexiones de servicios y movimientos en defensa del acceso y la calidad del agua?**

En España, dado que no se han producido desconexiones, no ha habido protestas en este sentido.

**3. ¿Cuáles son las vulnerabilidades exacerbadas por la COVID19 que afectan negativamente al acceso de las personas al agua, el saneamiento y la higiene (WASH)? ¿Qué medidas y pasos se han tomado para identificar y aliviar la situación de aquellos individuos y grupos en mayor situación de vulnerabilidad? ¿Puede proporcionar casos, estadísticas o ejemplos específicos? En particular:**

Como ya se ha indicado en el primer grupo de preguntas, la pandemia y el confinamiento derivado de esta, han tenido un impacto económico negativo para muchas personas, lo que ha llevado a que numerosos hogares no pudieran hacer frente al pago de las facturas del agua, entre otras cuestiones. Por ello, los operadores aplicaron, y lo siguen haciendo, diversos mecanismos de asequibilidad.

Es evidente que para aquellos asentamientos ilegales, donde no hay un servicio de agua domiciliario, la vulnerabilidad de estos colectivos a la propagación de la COVID-19 ha sido incluso mayor, por carecer de estos servicios de agua.

Los operadores de los servicios del agua poco pueden hacer cuando estos asentamientos no están conectados a la red municipal que se opera, quedando en manos de los servicios sociales de los Ayuntamientos, o de las AAPP central y autonómica, buscar medidas que protejan a estos grupos, en cuya implementación los operadores colaborarían, como habitualmente lo demuestran, en la medida de sus posibilidades y competencias.

**3.1. ¿Cuáles son los retos específicos a los que se enfrenta la población que vive en las zonas rurales y la población que dependen de servicios comunitarios de agua y saneamiento? ¿Cómo se han abordado estos retos?**

No aplica en nuestro país, en términos generales.

**3.2. ¿Cuáles son los retos específicos a los que se enfrenta la población que vive en zonas con estrés hídrico y/o regiones semiáridas?**

España es un país climatológicamente diverso, que cuenta con la mayor parte de las zonas con estrés hídrico en Europa. Sin embargo, esta diversidad climatológica no afecta a la garantía de prestación de servicios del agua.

Tenemos una larga tradición de Gobernanza que ha planteado y resuelto históricamente estos problemas. Aunque haya ahora que adaptarse, y mitigar en la medida que se afecta, al “Cambio Climático”

Cabe destacar que en España, el uso de agua para consumo humano es el uso prioritario tal como establece el texto refundido de la Ley de Aguas, lo que implica que ante situaciones de escasez o sequía, es el uso que más se protege frente al resto de usos.

Además, en España existen tanto planes especiales de sequías definidos a nivel de cuenca hidrográfica, que llevan aparejados planes de emergencia ante situaciones de sequías en sistemas de abastecimiento urbano de aquellos municipios con más de 20.000 habitantes (cuyo desarrollo es responsabilidad de los municipios, pero controlado por la administración de cuenca hidrográfica), por lo que se hace una gestión de las sequias y la escasez hídrica con el objetivo de racionalizar la disponibilidad de recursos hídricos según la gravedad de la situación, con el fin último de seguir abasteciendo a los ciudadanos.

**3.3. ¿Cuáles son los retos específicos a los que se enfrenta la población que vive en campos de refugiados, en las comunidades de acogida que absorben a refugiados y solicitantes de asilo o desplazados forzosos, en los barrios marginales y en los asentamientos informales de las zonas urbanas y periurbanas? ¿Y los trabajadores temporeros?**

Como ya se ha indicado en la pregunta 3, los operadores de los servicios del agua poco pueden hacer cuando estos asentamientos no están conectados a la red municipal, quedando en manos de los servicios sociales de los Ayuntamientos, y otras AAPP, buscar medidas que protejan a estos grupos, en cuya implementación los operadores colaboran, como es demostrable, en la medida de sus posibilidades y competencias.

**3.4. Además de los grupos mencionados que han sido identificados como brechas en la investigación del Relator Especial hasta el momento, ¿a qué otros grupos y población se debe dar prioridad debido al aumento de la vulnerabilidad que ha creado la COVID19?**

---

**Políticas públicas**

**4. En los países donde su organización trabaja, ¿qué medidas se han tomado a través de políticas públicas, y otras leyes centradas en aumentar la resiliencia y sostenibilidad (“Building Back/Forward Better”) para hacer frente al incremento de las vulnerabilidades que afectan a individuos y grupos por la pandemia?**

**4.1. ¿Qué conclusiones pueden extraerse de la respuesta a la COVID-19 en relación al aumento de la protección social y la resiliencia de cara a potenciales crisis futuras de salud pública?**

Para el caso de España, la respuesta de los servicios del agua (públicos , privados o mixtos) ante la pandemia ha sido ejemplar, tal como ha sido reconocido por el Secretario de Estado de Medio Ambiente (MITERD) en varias ocasiones, en declaraciones públicas, a pesar de no contar con ningún tipo de ayudas públicas específicas.

**4.2. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el agua, el saneamiento y la higiene como parte del fortalecimiento de la política de salud pública? ¿Qué impacto (si lo hay) tuvieron las medidas de protección frente a la COVID-19 en cuestiones relacionadas con los derechos humanos al agua y al saneamiento, como proyectos relacionados con la higiene menstrual?**

Como ya se ha mencionado en el primer grupo de preguntas, la respuesta del gobierno a la hora de declarar los servicios del agua como servicios esenciales para garantizar su prestación con la misma calidad no fue inmediata, sino casi a petición del sector urbano del agua.

El sector, y especialmente los actores privados, han estado muy activos en el trabajo de identificar indicadores de alerta temprana a través del análisis de las aguas residuales

**4.3. En su opinión, y haciendo referencia tanto a medidas a corto como a largo plazo (“Building Back/Forward Better”) ¿qué áreas no han sido abordadas o requieren mayor atención?**

Quizás podríamos concluir que la no consideración de los servicios del agua como servicios esenciales a la hora de declarar el estado inicial de alarma debido a la pandemia, muestra que, lamentablemente, falta concienciación colectiva sobre el valor de los servicios urbanos del agua como palanca del desarrollo sostenible y los derechos humanos.

El sector de operadores de agua urbana viene advirtiendo y reportando el incremento anual del déficit de inversión en renovación de infraestructuras públicas. España está muy retrasada, respecto a otros países europeos, en relación con la aplicación de presupuestos de inversión sobre el agua (en ratios homogéneos como porcentaje sobre el PIB o “per cápita”.

**4.4. En su opinión, ¿los gobiernos nacionales/regionales/locales han respondido de forma adecuada a la crisis desencadenada por pandemia a través de las políticas de protección?**

A pesar del impacto económico en los servicios del agua, debido por una parte a unos menores ingresos para hacer frente a los costes, debido al parón de las actividades turísticas, comerciales e industriales y, por otra parte, a la asunción de los mecanismos de asequibilidad para los ciudadanos, el sector no ha contado con ningún tipo de ayudas públicas, lo que puede poner en riesgo la efectividad y la eficiencia de los servicios del agua en esta crisis, que se suma a que ya sufren una importante falta de inversiones estructurales (nuevas necesidades y renovación) sumado a un envejecimiento de las infraestructuras del agua.

Desgraciadamente el gobierno no pudo facilitar al sector medios de protección (EPI, mascarillas, buzos, guantes, desinfectantes, etc.) sanitario o higiénico durante la fase aguda de la pandemia.

El sector hizo una adecuada gestión de las previsiones operativas almacenadas

Los operadores de los servicios del agua han promovido, facilitado y asumido el desarrollo de sistemas de seguimiento y control de la presencia y propagación del virus a través del monitoreo de las aguas residuales, sin apoyo inicial alguno por parte de las autoridades competentes. Aunque posteriormente se hayan canalizado de forma pública.

El gobierno de España ha mantenido una línea de comunicación abierta con el sector, digna de agradecer y que se ha consolidado en una Mesa de Evaluación del Ciclo Urbano del Agua con participación de usuarios, sindicatos y representación formal de los de la federación (FEMP) que representa a los municipios y las provincias.

Creemos que se ha actuado adecuadamente respecto a políticas de protección de colectivos vulnerables.

## II. Cuestionario Cambio Climático y Derecho Humano al Agua y Saneamiento

**Impactos en grupos específicos**

**1. En su experiencia, ¿Cómo los impactos del cambio climático dificultan el cumplimiento de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento, especialmente en los grupos en situación de vulnerabilidad? ¿Puede identificar grupos específicos que hayan aumentado su vulnerabilidad en materia de abastecimiento y saneamiento debido al cambio climático (sequías, inundaciones, desertificación)? (por ejemplo, mujeres, personas en asentamientos, refugiados, indígenas, etc) ¿puede proporcionar algunos estudios de caso, estadísticas o ejemplos específicos?**

Incluimos u extracto de un reciente artículo de Gari Villa-Landa para El Ágora (Agua y cambio climático: retos y oportunidades bajo el Pacto Verde Europeo):

*“El Informe de Riesgos Globales 2020 del Foro Económico Mundial indica que los eventos climáticos extremos, el fracaso de la acción climática y los desastres naturales son los tres principales riesgos en términos de probabilidad, y están entre los cuatro primeros en términos de impacto.*

*La Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible posiciona el cambio climático (ODS 13) y el agua (ODS 6) como temas prioritarios que requieren de acciones inmediatas, ya que juegan un papel clave y transversal en el logro de los ODS.*

*El cambio climático es una realidad y un riesgo innegable que afecta especialmente a los recursos hídricos, tal como reflejan los informes del IPCC. Los impactos y consecuencias del cambio climático en el ciclo del agua están relacionados, principalmente, con el aumento de las sequías y las fuertes precipitaciones y con las variaciones en la distribución de las lluvias, lo que conducirá a una reducción de la disponibilidad de recursos hídricos. Como indica el "Water and Climate Blue Book", para 2050 más del 40% de la población mundial estará sometida a un grave estrés hídrico y casi el 20% estará expuesto a inundaciones.*

*Según la Agencia Europea de Medio Ambiente[[2]](#footnote-2) y la iniciativa EURO-CORDEX[[3]](#footnote-3), las áreas terrestres europeas se calientan más rápido que las áreas terrestres mundiales. Además, según la Red Mediterránea de Expertos en Cambio Climático y Medioambiental[[4]](#footnote-4), la Región Mediterránea es la más vulnerable al cambio climático.”*

Resulta evidente que si la disponibilidad de recursos hídricos se ve afectada por el cambio climático, la evolución del mismo, con episodios de sequías y tormentas extremas cada vez más frecuentes y intensos, los derechos humanos al agua y al saneamiento se podrán ver afectados también. Para evitarlo, se debe avanzar en el desarrollo de políticas del agua que incluyan la mitigación y la adaptación al cambio climático como elementos clave en la provisión de los servicios del agua, y en consecuencia, de la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

**2. ¿Qué pasos y medidas están considerando para incluir en sus proyectos a los grupos en situación de vulnerabilidad? ¿Puede proporcionar estudios de caso, estadísticas o ejemplos específicos?**

Los prestadores de servicios del agua en España, como ya se ha dicho antes, llevan tiempo poniendo en práctica mecanismos de asequibilidad para garantizar el acceso a dichos servicios a los ciudadanos que no pueden asumir el pago de las facturas de los mismos.

A pesar de ello, las decisiones en relación a quiénes pueden acceder a dichos mecanismos, así como sus cuantías, son responsabilidad de los servicios sociales (cuyas competencias recaen en Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, o Gobierno central).

Es por esto que nosotros como prestadores de servicios consideramos fundamental mejorar la coordinación y la colaboración con los servicios sociales para no dejar a ningún ciudadano sin las ayudas necesarias para hacer frente al pago de los servicios del agua.

**3. ¿Qué iniciativas y proyectos a nivel regional/local se han puesto en marcha para tener en cuenta la voz y los conocimientos de los grupos en situación de vulnerabilidad a la hora de diseñar soluciones frente al cambio climático (sequías, inundaciones, desertificación) sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Qué mecanismos de participación se están activando? ¿Puede aportar estudios de caso, estadísticas o ejemplos concretos?**

**El impacto de las sequías en disponibilidad y calidad**

**4. Durante los ciclos de sequía, cuando los efectos del cambio climático tienden a intensificarse en frecuencia y duración, las reservas de agua deberían estar monitorizadas y previstas, y se debería priorizar el uso doméstico, para beber y uso personal, garantizando el derecho humano al agua, especialmente a los grupos que sufren situaciones de vulnerabilidad. Del mismo modo, se debería prever el impacto negativo sobre la calidad de aguas, por concentración de contaminantes a reducirse los caudales de dilución. En este contexto, para que las estrategias de adaptación al cambio climático garanticen el acceso de la población al suministro seguro de agua potable y saneamiento:**

**4.1. Según su experiencia, ¿considera que a nivel nacional/regional y local existe una estrategia de prevención de la sequía con una planificación hidrográfica que garantice el suministro de agua de calidad, especialmente a los colectivos en situación de vulnerabilidad? ¿qué debilidades considera que existen en las estrategias de prevención de la sequía? ¿puede aportar algunos estudios de caso, estadísticas o ejemplos concretos?**

Tal como se ha indicado en la pregunta 3.2., en España, el uso de agua para consumo humano es el uso prioritario tal como establece el texto refundido de nuestra Ley de Aguas, lo que implica que ante situaciones de escasez o sequía, es el uso que se protege frente al resto de usos.

Además, en España existen tanto planes especiales de sequías definidos a nivel de cuenca hidrográfica como planes de emergencia ante situaciones de sequías en sistemas de abastecimiento urbano de aquellos municipios con más de 20.000 habitantes, por lo que se hace una gestión de las sequias y la escasez hídrica con el objetivo de racionalizar la disponibilidad de recursos hídricos según la gravedad de la situación, con el fin último de seguir abasteciendo a los ciudadanos.

Querríamos hacer un apunte, dado que no se está utilizando correctamente el término “prevención de la sequía”. Las sequías son fenómenos naturales que implican una reducción anormal de las precipitaciones (cuyo nivel normal es dependiente de la climatología local) que lleva a una restricción de la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas y que genera u impacto en el ecosistema, por lo que no se pueden evitar, igual que no se pueden evitar las tormentas. Lo que se puede mitigar, y llegar a prevenir, son los impactos de las sequías (de forma análoga, lo que se puede mitigar, y llegar a prevenir, son las inundaciones debidas a una tormenta, así como los propios impactos de las inundaciones).

**4.2. Desde su experiencia, ¿considera que las medidas previstas en los planes de emergencia por sequía son suficientes y adecuadas para garantizar la prioridad del suministro de agua en los hogares y para usos personales y domésticos, especialmente para quienes están en situación de vulnerabilidad? Si no es así, ¿puede describir los retos actuales para que estas medidas sean efectivas?**

Ver respuesta a la pregunta anterior.

**4.3. ¿Ha identificado zonas, barrios o poblaciones en situación de vulnerabilidad que estén expuestas a la escasez de agua en periodos de sequía? Si es así, según su experiencia, ¿considera que los gobiernos – central, regional y/o local - están aplicando políticas públicas que garanticen la disponibilidad de agua de calidad en estos casos? ¿Puede dar ejemplos concretos?**

Como ya se ha señalado anteriormente, es necesario reforzar la coordinación y colaboración de los servicios sociales con los operadores de los servicios del agua para poder llegar a todos aquellas personas que no puedan pagar por los servicios del agua o que no dispongan de ellos.

Nos remitimos al trabajo realizado con la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias); Agua, derecho y Responsabilidad, que es una guía para establecer las estrategias municipales a tal fin.

**El impacto de las inundaciones en la disponibilidad y calidad del agua**

**5. Las inundaciones causadas por lluvias torrenciales y crecidas de ríos, aparte de provocar riesgos para las vidas de las personas afectadas, inundaciones de viviendas, destrucción de cultivos y diversos daños económicos, tienen impactos significativos en los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. A menudo, el suministro de agua doméstica queda contaminado, o las instalaciones de suministro quedan afectadas, lo que conlleva cortes en el suministro de agua potable. Las estaciones de saneamiento tienden a bloquearse cuando reciben los drenajes de esas lluvias torrenciales junto con el agua de los retornos domésticos e industriales, lo que provoca vertidos directos sin depurar. Es especialmente preocupante el riesgo de que las estaciones de saneamiento, situadas cerca de los ríos, se inunden indefinidamente. En ocasiones, un aumento en el nivel de los ríos y el drenaje masivo de aguas pluviales generan inundaciones de aguas negras urbanas desde el alcantarillado, que incluso llegan al interior de las viviendas. En este contexto, para que las estrategias de adaptación al cambio climático garanticen que la población tiene acceso a agua potable y saneamiento seguros:**

**5.1. Según su experiencia, ¿cuáles son los puntos de mejora que es necesario incluir en los planes de ordenación territorial y urbana ante los riesgos de inundación para minimizar la vulnerabilidad de las poblaciones y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento?**

Es necesario avanzar en la coordinación y coherencia de la planificación urbana con la planificación hidrológica y de los servicios del agua.

Se puede contribuir a minimizar los impactos de las inundaciones a través la implementación de redes separativas de colectores en aquellos desarrollos urbanísticos nuevos; de la implementación de sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS) que contribuyan a restituir la capacidad de drenaje de las ciudades; a través del uso de soluciones basadas en la naturaleza como los parques inundables, que permiten no solo mitigar las inundaciones sino que sirven de zonas verdes que mejoran las ciudades para los ciudadanos; desarrollo de tanques de tormenta que recojan las los excesos de lluvia y laminen su llegada a las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), de manera que eviten los alivios de los colectores y saturar las EDAR.

**5.2. ¿Qué medidas deberían tomarse para evitar el bloqueo de las estaciones de saneamiento, las inundaciones por desbordamientos fluviales o las inundaciones negras desde la red de alcantarillado?**

Habría que diferenciar entre bloqueo de las EDAR por inundaciones desde la red de alcantarillado, que son elementos de los servicios del agua, de los desbordamientos fluviales, cuestiones a abordar en la planificación hidrológica.

En cuanto a los desbordamientos fluviales, existe un marco específico derivado de la Directiva Europea de gestión del riesgo de inundaciones, cuya transposición al ordenamiento jurídico interno se hizo a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En lo que respecta a los sistemas de saneamiento (alcantarillado y tratamiento de aguas residuales) hay que diferenciar entre nuevas infraestructuras y las ya existentes.

En el caso de las ya existentes, se deberán adoptar medidas de prevención y mitigación de los efectos de las inundaciones. Por ejemplo, se pueden hacer tanques de tormenta que ayuden a almacenar los excedentes de las lluvias que los colectores no admiten, para así laminar su llegada a las plantas de depuración; se pueden implantar medidas que frenen la escorrentía, etc.

En cuanto a las nuevas infraestructuras, además de considerar la incluido en la pregunta 5.1. y los tanques de tormenta, hay que tener en cuenta la nueva intensidad y frecuencia de los fenómenos extremos en el diseño de las mismas (cuya previsión tiene una elevada incertidumbre.

**5.3 Según su experiencia, ¿considera que los planes de emergencia para los barrios y grupos en situación de mayor vulnerabilidad ante inundaciones son adecuados y eficaces para garantizar los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene a esas poblaciones, tanto en sus viviendas como en las posibles circunstancias de evacuación, si esta fuera precisa? Si no es así, ¿qué mejoras considera necesarias?**

Los planes de emergencia contemplan a toda la población del municipio. En el caso de existir peligro de inundación, las inversiones van dirigidas de forma prioritaria como es normal y evidente. Prestamos un servicio a los seres humanos, con prioridad a las zonas donde habitan con mayor riesgo.

**El impacto de la desertificación en la disponibilidad y calidad del agua**

**6. El incremento de las temperaturas y de la variabilidad pluviométrica provocado por el cambio climático aceleran y agravan la desertificación en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas. Dicha desertificación incrementa las escorrentías y por tanto el riesgo de inundaciones (con sus consecuencias en el suministro de agua y el saneamiento); al tiempo que acarrea una menor infiltración en los acuíferos, lo que afecta a la disponibilidad de agua. Por último, el riesgo de incendios es cada vez mayor, lo que aumenta el riesgo de erosión y desertificación de las zonas quemadas.**

**6.1 Según su conocimiento, ¿qué pasos y medidas se están dando para garantizar el suministro continuo de agua y saneamiento en caso de desertificación, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad?**

En Europa hay unos periodos o ciclos de Planificación establecidos y sus revisiones, que ya consideran estos extremos.

En relación con las situaciones de escasez o sequía relacionadas con la desertificación, éstas se abordan a través de los planes especiales de sequía y de los planes de emergencia en situaciones de sequía en sistemas de abastecimiento urbano.

Por otra parte, en lo que se debe avanzar es en el uso de recursos alternativos que permitan reducir las presiones sobre los recursos hídricos naturales. En este sentido, a pesar de que en España la reutilización del agua es una práctica extendida y regulada por el Real Decreto 1620/2207 para unos usos determinados (agrícolas, urbanos, industriales, medioambientales y de ocio) debe fomentarse todavía más este uso de aguas regeneradas para aquellos usos que requieran un agua de menor calidad a la del agua potable, reservando las de mejor calidad para el abastecimiento a poblaciones.

Caso como Poniente Almeriense en España.

**6.2 ¿Hay políticas de información y de participación ciudadana que integren los derechos humanos en la lucha contra la desertización?**

No lo podemos relatar con precisión, pero la Planificación Hidrológica de detalle lo esta teniendo en consideración. Y en nuestro país dicha planificación es muy participativa, aunque siempre hay posibilidades de mejora.

## III. Cuestionario acerca de la financiarización/mercantilización

**Especificidades del sector WASH y de la financiarización:**

**1. Los servicios de agua y saneamiento son un monopolio natural y requieren grandes inversiones a largo plazo, lo que contrasta con las características clave de los mercados financieros: competencia y gestión a corto plazo. Esto, entre otras cosas, hace que el sector WASH, en principio, sea diferente a otros servicios básicos.**

**1.1. A partir de su experiencia, ¿cómo actúan los grandes operadores privados frente a las necesidades de inversión a largo plazo en el sector del agua, el saneamiento y la higiene (WASH)? ¿Conoce operaciones financieras significativas de corto plazo en el sector WASH hasta hoy? ¿Cree que pueden combinarse operaciones especulativas de corto plazo con estrategias de largo plazo en el sector WASH? Por favor, comparta posibles investigaciones, testimonios o experiencias.**

La experiencia histórica española permite concluir que la inversión a largo plazo aportada por los operadores privados ha sido positiva y muy valiosa para asentar el Derecho Humano al Agua en diferentes ciudades de nuestro país. No se puede decir que haya habido operaciones especulativas a corto, aunque la propia Administración Pública haya contribuido a derivar presupuestos obtenidos de la gestión del agua a otras necesidades públicas.

En nuestro país los servicios del agua son competencia de las Entidades locales, tal como establece la Ley 7/1985 Reguladora del Bases del Régimen Local, y su modificación posterior Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de las EELL y son estas quienes tienen la potestad de elegir el tipo de modelo de gestión de los servicios del agua, existiendo 4 modelos en España:

1. Gestión directa por las entidades locales (hoy en franca recesión por la necesidad de una fuerte cualificación de las labores de gestión especializada)
2. Gestión directa cualificada, por medio de una empresa pública
3. Gestión delegada, o indirecta, por medio de una empresa mixta
4. Gestión delegada, o indirecta, por medio de una empresa privada

En España existe un equilibrio entre la participación pública y la privada que se remonta a 1851 cuando el estado español planta las bases para crear el organismo público Canal de Isabel II (Madrid), y pocos años después, concretamente en 1867, es cuando nació el “germen” de la actual Aguas de Barcelona (compañía que presta los servicios del agua al Área Metropolitana de Barcelona) ([www.agbar.es](http://www.agbar.es)), entidad privada. Es decir, cuando se empieza a profesionalizar la gestión, empiezan a coexistir dos modelos que han llegado a nuestros días, en este caso en las ciudades más importantes del país. En el levante, Aguas de Valencia (hoy conocido como Global Omnium), entidad privada que actualmente proporciona servicios a la Comunidad Valenciana) fue creado en 1894 para dar el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Valencia. Aguas de Alicante, que presta servicios del agua en Alicante, es una empresa mixta desde 1953 (50% Ayuntamiento de Alicante, 50% Sociedad Mercantil Aguas de Alicante, S.A.), pero primero fue una empresa privada contratada por el Ayuntamiento para suministrar agua a Alicante en 1871 ([www.aguasdealicante.es](http://www.aguasdealicante.es)). Son solo algunos ejemplos.

Por otra parte, En España las tarifas son aprobadas por administraciones públicas, y existen diversas formas: (i) por las Entidades locales; (ii) por las Comisiones de Precios, que dependen de las Comunidades autónomas; (iii) conjuntamente por la Entidad local y la Comisión de Precios, y (iv) por gobiernos o agencias de las Comunidades autónomas. En este marco de aprobación de tarifas, los operadores pueden sugerir qué tarifa es más adecuada, pero no son quienes las fijan y aprueban.

Por otra parte, la participación de empresas privadas en la prestación de los servicios del agua se lleva a cabo mediante contratos públicos, regulados por la Ley de contratos del sector público. La última es la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, transposición de las Directivas europeas, 2014/23/UE y 2014/24/UE, que introducen por primera vez los contratos de concesiones y que incluyen la transferencia del riesgo operacional al concesionario, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro o ambos, lo que implica que el contratista no recupere las inversiones iniciales ni los costes de explotación derivados de la prestación del servicio.

Bajo este marco, las inversiones por parte de los operadores privados están muy limitadas.

Sin embargo, las necesidades de inversión del sector son muy acuciantes. Las inversiones públicas se han visto muy reducidas a raíz de la crisis económica que empezó en 2008, pero las infraestructuras del agua siguen envejecido, lo que pone en riesgo los actuales niveles de calidad de los servicios de abastecimiento y saneamiento. Además, España necesita dotarse de las EDAR necesarias para cumplir con los requisitos de la Directiva europea de tratamiento de aguas residuales urbanas, así como de la Directiva Marco del Agua (La UE ha abierto expedientes sancionadores por incumplimiento y hay que hacer frente a multas millonarias).

El Estudio “Necesidades de inversión en renovación de las infraestructuras del ciclo urbano del agua en España” (AEAS-UNED-UPC, 2019) muestra que actualmente solo se invierten alrededor de 585 M€ anuales a través del sistema tarifario, junto a otros 80 M€ procedentes de presupuestos públicos, en la renovación del patrimonio de infraestructuras del agua. Los datos arrojados por este Estudio cuantifican unas necesidades de inversión anuales en renovación de infraestructuras situadas en los 2.221 M€, alrededor de 48 euros “per cápita” y año. Estas cifras ponen de relieve que urge realizar un esfuerzo inversor sostenido, ya que, actualmente, se está invirtiendo un 70% menos de lo necesario en la renovación de las infraestructuras del ciclo urbano del agua, lo que conlleva un progresivo y preocupante envejecimiento de las infraestructuras, así como a una fuerte obsolescencia técnica

Además, el Estudio “Hacia una financiación más eficiente de las infraestructuras del ciclo de agua urbana en España” (PwC-AEAS-AGA, 2019) indica que, en relación a la obra nueva se requiere una inversión anual total de 4.900 M€, 105 euros “per cápita” año, de forma sostenida para la próxima década, para cumplir los objetivos de depuración de aguas residuales, conservar el patrimonio existente y adaptarse a los requerimientos futuros como son una mayor calidad, adaptación a la economía circular y reforzar la acción contra el cambio climático. El Estudio también indica que teniendo en cuenta el ritmo de inversiones realizadas en los últimos años, se está produciendo un déficit total de inversión de cerca de 2.500 M€ al año.

**1.2. En la medida que se trata de un monopolio natural y que no puede haber propiamente competencia en el mercado, ¿qué papel debería tener la participación y el control ciudadano en la gestión de estos servicios? ¿Puede compartir algún ejemplo relacionado con buenas prácticas de control y participación ciudadana, en coherencia con lo que exige en este sentido la gestión de derechos humanos?**

Nos parece importante descartar que el control sobre los servicios del agua debe venir, en primer lugar, desde las autoridades competentes, tanto en el caso de prestación directa de los servicios por parte de la Entidades locales como en los diferentes casos de prestación delegada.

Además, es necesario fomentar mecanismos de trasparencia y de rendición de cuentas (*accountability*) tanto de las autoridades competentes como de los prestadores de servicios, independientemente del modelo de gestión.

Esta transparencia debería venir acompañada de mecanismos que permitan la información y concienciación de los usuarios sobre los servicios del agua, de modo que puedan ejercer una participación responsable en la gestión de dichos servicios.

En definitiva, se trata de trabajar modelos de corresponsabilidad, con derechos y obligaciones de todas las partes interesadas.

**Sobre la privatización de los servicios de agua y saneamiento**

**2. El anterior Relator Especial, Leo Heller, dedicó un informe temático al impacto de la privatización sobre los derechos humanos al agua y el saneamiento (A/75/208) en 2020. Basándose en las recomendaciones realizadas en este informe, el actual Relator Especial se propone examinar el papel de los actores privados que participan en el abastecimiento de los servicios de agua, saneamiento e higiene, así como clarificar los riesgos que puedan emerger para el cumplimiento de los derechos humanos al agua y el saneamiento. En este contexto:**

En relación con el informe del anterior Relator Especial, Leo Heller, tanto AEAS como AGA participaron en las reuniones bilaterales organizadas para la preparación de dicho informe. En sentido, se prepararon unos informes, que además de ser utilizados para las reuniones, fueron compartidos con el equipo de Leo Heller, donde se incluían ejemplos de cómo los operadores privados en España estaban contribuyendo a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Lamentablemente, nada de lo que aportó se incluyó en el informe de Leo Heller, dejando fuera del mismo lo que los operadores privados están haciendo para colaborar en la realización de estos derechos humanos.

**2.1. ¿Se ha encontrado con políticas y alianzas basadas en Asociaciones Público-Público (PUPs), entre instituciones públicas, que hayan tratado de reforzar estos servicios? Si así es, por favor, dé ejemplos concretos de PUPs u otras formas de gestión y financiación públicas exitosas y explique lo que funcionó y lo que no.**

En España son bien conocidas estas alianzas entre las propias asdministraciones públicas y las empresas estatales públicas (caso de AQUAES, AQUAMED y sus antecedentes).

La red establecida por nuestra propia asociación AEAS o AGA, es un buen ejemplo de cooperación a través de intercambios de experiencias o conocimiento profesional, de carácter grupal pero también en conciertos individualizados a través de convenios de colaboración entre operadores públicos de servicios.

Hecho que, en nuestra asociación, también se da entre las entidades y empresas públicas y privadas, dado el carácter inclusivo o integrador de nuestro sector.

Nos gustaría destacar el papel de las asociaciones público-privadas (PPP), como instrumento alineado con la esencia del ODS 17.

**2.2. Las crisis pueden favorecer inversiones privadas para llenar los vacíos de financiación en infraestructuras y servicios públicos, si se aplican estrategias de “austeridad”, como ocurrió en la anterior crisis (2007 – 2008). Teniendo en cuenta la crisis económica desencadenada por la pandemia de la COVID-19, así como la necesidad de inversión en infraestructuras para prevenir los efectos del cambio climático:**

**2.2.1. ¿Se han aplicado, o se prevén, fondos verdes o subvenciones para el cambio climático y para la adaptación al medio ambiente al sector del agua, el saneamiento y la higiene (WASH)? De ser así ¿Ha animado esto a los actores privados a entrar en el sector WASH? Si es así, ¿de qué manera?**

No se han aplicado fondos verdes o subvenciones para los servicios del agua.

En cualquier caso, si se hubieran aplicado, esto no habría tenido un “efecto llamada” de la participación de los operadores privados. Como ya se ha explicado antes, la participación de los operadores privados se lleva a cabo bajo el marco de la contratación pública, por lo que la entrada de estos operadores depende de que exista una convocatoria pública para ello.

**2.2.2. ¿Ha habido una reacción en la financiación pública de estos servicios (WASH) ante el reto que supone la pandemia de la COVID-19? ¿Ha habido incremento de la financiación privada ante la COVID19? ¿Cuál ha sido el impacto en las comunidades en situación de vulnerabilidad de esos aportes de financiación pública o privada?**

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un proyecto de País que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década.

En sentido, el pasado 23 de marzo El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico prevé una inversión pública en los próximos tres años de unos 1.700 millones de euros en materia de gestión de los recursos hídricos. De estos, 650 millones de euros se destinarán a impulsar el saneamiento, la depuración y la reutilización, básicamente para poder cumplir con la Directiva de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Como ya se ha indicado en la pregunta 1.1., las necesidades de inversión anuales en renovación de infraestructuras se sitúan en los 2.221 M€, (48 euros “per cápita” y año) mientras que en relación a la obra nueva se requiere una inversión anual total de 4.900 M€, (105 euros “per cápita” año), para la próxima década, cifras que quedan muy lejos de los 650 millones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Queremos recordar que durante el año que llevamos de pandemia los servicios del agua no han recibido ningún tipo de financiación extraordinaria, al menos de carácter pública.

Damos por supuesto que, para el análisis y seguimiento del material genético del SARS COV 2 en las aguas residuales,, diferentes empresas privadas y laboratorios han realizado inversiones específicas para adaptarse a la demanda pública y al impulso generado en el país respecto de estas mediciones y análisis. También se empiezan a identificar posibles inversiones de entidades públicas sobre el particular. Obviamente la iniciativa privada ha respondido con una agilidad propia de su forma organizativa.

**Sobre los mecanismos basados en el mercado como respuesta a la escasez de agua**

**3. Existen varias opciones basadas en el mercado para gestionar la escasez de agua y su distribución entre los usuarios involucrados. Aunque hay diferentes modelos, lo que es común a todos es la necesidad de separar los derechos al agua de los derechos a la tierra, de forma que el agua como tal, o los derechos al agua, se pasan a administrar como un bien de consumo. Existen modelos, como el de los Bancos de Agua (Water Banks), que organizan transacciones bajo el control público y con fuertes regulaciones. También existen opciones de mercado de derechos entre los beneficiarios directos de los derechos al agua y los usuarios del agua. Pero estos mercados de agua también pueden estar abiertos a los especuladores, es decir, aquellos actores que no van a hacer uso de los derechos de agua en cuestión, sino que simplemente promueven juegos especulativos (con altas expectativas de beneficios a corto plazo), actuando como intermediarios entre quienes tienen derecho de agua y aquellos que finalmente pueden comprar esos derechos. Aunque los mercados de agua están localizados en el marco de una cuenca hidrográfica o en cuencas interconectadas por trasvases, con la entrada de nuevos actores financieros, los derechos del agua pueden integrarse dentro de los mercados financieros globales, a través de los derivados financieros, donde el agua recibirá el tratamiento de una mercancía más.**

El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) regula la utilización del Dominio Público Hidráulico (DPH), estableciendo que toda actuación o aprovechamiento en dominio público hidráulico, salvo el uso de las aguas superficiales mientras discurran por sus cauces naturales para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abrevar el ganado (lo que se denomina como usos comunes), está sometida a un régimen de concesión administrativa, autorización o declaración responsable regulada por la normativa específica, cuya tramitación corresponde a los organismos de cuenca.

En este sentido, para los usos comunes especiales, como la navegación y flotación o el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos, se requiere una declaración responsable previa.

El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal (para el aprovechamiento en un predio de aguas subterráneas procedentes de manantiales situados en ese predio, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos) o por concesión administrativa. Las concesiones administrativas (que son una autorización para el aprovechamiento de aguas para un uso concreto) y los derechos de aguas que habilitan quedan recogidos en el Registro de Aguas de cada organismo de cuenca.

Como ya se mencionó anteriormente, el TRLA establece, además, el orden preferencia del uso del agua, siendo el uso prioritario el abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Los planes hidrológicos pueden modificar el orden establecido en el TRLA, pero siempre manteniendo el abastecimiento a poblaciones como uso prioritario.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) recoge el desarrollo reglamentario del uso de DPH. De este modo, especifica más detalladamente la preferencia de usos, que en el caso del abastecimiento a poblaciones recoge como primer uso el agua destinada a consumo humano (entendiéndose por tal beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal). El orden de preferencia para el abastecimiento a poblaciones queda del siguiente modo:

1.º Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.

i) Consumo humano.

ii) Otros usos domésticos distintos del consumo humano.

iii) Municipal (baldeos, fuentes y otros…).

iv) Industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.

2.º Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.

i) Consumo humano.

ii) Otros usos domésticos distintos del consumo humano.

iii) Regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable).

La utilización de aguas para abastecimiento de poblaciones es un uso privativo, y por ello requiere de concesión administrativa.

En cuanto a los titulares de las concesiones para abastecimiento de poblaciones, el RDPH establece lo siguiente:

* Cuando se trate de concesión de aguas para el servicio público de abastecimiento de una población, la instancia inicial del expediente deberá ser suscrita por el representante de la Corporación Local o de la persona jurídica que gestione el servicio (en este caso se requiere de designación por ley o decreto autonómico de la figura del gestor, un ejemplo es el Canal de Isabel II –ente público-, responsable del servicio en la Comunidad de Madrid, que se presta por la sociedad mercantil Canal de Isabel II, S.A.).
* Cuando se trate de la concesión de aguas para el abastecimiento conjunto de varias poblaciones, pertenecientes a varios municipios, la instancia deberá venir suscrita por la Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante
* Si se trata de la concesión de aguas para abastecimiento de una urbanización aislada, la instancia inicial deberá ser suscrita por el representante de la Comunidad de Propietarios.

En resumen, los operadores de los servicios del agua, salvo que hayan sido declarados gestores de los servicios por ley o decreto autonómico, no tienen la concesión administrativa ni el derecho sobre el agua. Esto implica que no pueden participar en el intercambio de derechos del agua.

En cuanto a los “mercados” de los derechos del agua, no parece que este término sea muy adecuado para el caso de España, dado el control administrativo que rige los intercambios de derechos del agua.

Por una parte, el TRLA establece que los concesionarios o titulares de algún derecho al uso privativo de las aguas podrán ceder con carácter temporal a otro concesionario o titular de derecho de igual o mayor rango según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente o, en su defecto, en el artículo 60 de la presente Ley, previa autorización administrativa, la totalidad o parte de los derechos de uso que les correspondan.

Por otra parte, en situaciones excepcionales (embarcadas en los artículos 55, 56 y 58 del TRLA), se podrán constituir centros de intercambio de derechos de uso del agua mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente. En este caso, los Organismos de cuenca quedarán autorizados para realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua para posteriormente cederlos a otros usuarios mediante el precio que el propio Organismo oferte.

**De acuerdo a sus observaciones:**

**3.1. ¿Cómo están diseñados los mercados de agua que conoce y cuál es su propósito? Por ejemplo, ¿gestionar la escasez de agua, la sobreexplotación o los impactos del cambio climático, facilitando transacciones entre quienes tienen derechos al agua y quienes aspiran a tenerlos? ¿El agua que se almacena o se transfiere es propiedad pública o privada? Y en caso de que sea privada, ¿qué se privatiza en realidad? Por ejemplo, ¿una cantidad determinada de agua, la licencia para extraer cierta cantidad de agua o la concesión?**

Tal como se recoge en la explicación anterior, en el caso de España hay dos casos diferenciados:

1. Contrato de cesión de derechos (art. 67 TRLA)

Los concesionarios o titulares de algún derecho al uso privativo de las aguas podrán ceder con carácter temporal a otro concesionario o titular de derecho de igual o mayor rango según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente o, en su defecto, en el artículo 60 de la presente Ley, previa autorización administrativa, la totalidad o parte de los derechos de uso que les correspondan.

Los concesionarios o titulares de derechos de usos privativos de carácter no consuntivo no podrán ceder sus derechos para usos que no tengan tal consideración.

Además, cuando haya razones de interés general que lo justifiquen, el Ministro de Medio Ambiente podrá autorizar expresamente, con carácter temporal y excepcional, cesiones de derechos de uso del agua que no respeten las normas sobre prelación de usos a que se refiere el primer apartado.

1. Centros de intercambio de derechos (art. 71 TRLA)

1. En las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 de la presente Ley, y en aquellas otras que reglamentariamente se determinen por concurrir causas análogas, se podrán constituir centros de intercambio de derechos de uso del agua mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente. En este caso, los Organismos de cuenca quedarán autorizados para realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua para posteriormente cederlos a otros usuarios mediante el precio que el propio Organismo oferte. La contabilidad y registro de las operaciones que se realicen al amparo de este precepto se llevarán separadamente respecto al resto de actos en que puedan intervenir los Organismos de cuenca.

2. Las Comunidades Autónomas podrán instar a los Organismos de cuenca a realizar las adquisiciones a que se refiere el apartado anterior para atender fines concretos de interés autonómico en el ámbito de sus competencias.

3. Las adquisiciones y enajenaciones del derecho al uso del agua que se realicen conforme a este artículo deberán respetar los principios de publicidad y libre concurrencia y se llevarán a cabo conforme al procedimiento y los criterios de selección que reglamentariamente se determinen.

El artículo 55 habla de situaciones en las que la disponibilidad del recurso esté en riesgo, condicionar o limitar temporalmente el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional.

El artículo 56 se refiere a masas de aguas subterránea en riesgo de no alcanzar el bue estado cuantitativo o químico

El artículo 58 recoge sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos, o similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales.

El agua en España es siempre de titularidad pública.

Aquí nos gustaría hacer un inciso destacando la necesidad de diferenciar privatización de prestación de los servicios por operadores privados.

Privatizar implica transferir el control y la titularidad de un servicio público a una entidad privada. En relación con los servicios del agua, la privatización de los mismos se da en pocos casos en el mundo (por ejemplo en Reino Unido, Chile, algunas regiones de Australia…). Pero en general, la participación de sector privado es en la prestación de los servicios, no en la titularidad ni el control de los mismos. En España desde luego este es el caso.

**3.2. Los mercados de agua afectan a las comunidades en situación de vulnerabilidad de diferentes maneras, por ejemplo, en el caso de los pueblos indígenas puede que sus derechos no se tengan en cuenta. Los pequeños agricultores por otro lado, pueden quedar fuera del mercado debido al aumento de los precios. ¿Cuál ha sido el impacto de los mecanismos basados en el mercado sobre las comunidades en situación de vulnerabilidad para acceder y costear los servicios de agua y saneamiento?**

---

**3.3. En algunos mercados de agua, sólo participan actores que compran el agua para su propio uso (por ejemplo, agricultura, minería, servicios urbanos del agua), pero hay mercados abiertos a especuladores. ¿Cuáles son los mayores actores en los mercados de agua que conocen? Y, si los mercados están abiertos a los inversores financieros, ¿qué tipo de empresas son? Por ejemplo, fondos de cobertura, inversores individuales, bancos nacionales o internacionales… ¿Influye el tipo de actores sobre el diseño y comportamiento del mercado del agua, así como sobre el precio y accesibilidad del agua?**

---

**3.4. El índice Nasdaq Veles California Water es el primer ejemplo de mercado de futuros del agua, ¿cuál cree que será su impacto en la asequibilidad y disponibilidad del agua? ¿Cree que este modelo se extenderá más allá de California? Si es así, ¿de qué manera?**

La connotación especulativa que tienen las Bolsas de valores no se compadece adecuadamente con el agua.

Animamos al Relator a que sea muy riguroso en el análisis de ese hecho concreto.

**3.5. ¿Dispone de investigaciones, pruebas o experiencias prácticas sobre el impacto de los mecanismos de mercado en las comunidades en situación de vulnerabilidad?**

**---**

**Sobre la mercantilización del agua por medio del agua embotellada.**

**4. La extracción del agua para bebidas es una industria creciente y altamente rentable. Las empresas de extracción de agua pueden disfrutar de licencias para obtener agua de acuíferos o de aguas superficiales, o bien pueden acceder a aguas municipales a costes bajos o marginales. Las bebidas comercializadas, incluyendo el agua embotellada, pueden dirigirse a familias con acceso limitado o de baja calidad a servicios públicos del agua, así como a quienes recelan sobre la calidad de los servicios públicos de agua. Cuando se trata de familias en situación de vulnerabilidad, los altos precios pueden ser difíciles de cubrir. Cuando las aguas subterráneas o superficiales escasean estos negocios pueden aumentar la vulnerabilidad de comunidades enfrentadas a problemas de escasez.**

Aquí querríamos destacar la necesidad de fomentar la concienciación de los ciudadanos respecto a la calidad de los servicios del agua que existen en España. Se necesita un esfuerzo coordinado por parte de autoridades competentes y prestadores de servicios para trasladar la calidad de los servicios del agua que existen, para ser más transparentes y hacer llegar a los ciudadanos la información necesaria para que conozcan y valoren sus servicios del agua (abastecimiento y saneamiento).

**A partir de sus experiencias:**

**4.1. ¿Cuál ha sido el impacto de extracciones de agua embotellada sobre el acceso de las comunidades en situación de vulnerabilidad a los servicios de agua y saneamiento? Por favor, comparta cualquier evidencia que tenga al respecto, incluyendo informes de investigación, experiencias prácticas o testimonios.**

En España, el aprovechamiento de las aguas minerales (que requieren ser declaradas como tales por la autoridad competente para poder ser aprovechadas) requiere de autorización administrativa.

Según indica ANEABE (Asociación de Aguas Minerales de España), en 2020 se envasaron 5,7 hm3 de aguas minerales, mientras que según datos sectoriales de los operadores urbanos, en 2018 se suministraron a la red de abastecimiento 4.000 hm3, lo que supone que las aguas minerales envasadas suponen solo el 0,14% del agua suministrada para abastecimiento humano. Además, según las mismas fuentes, el consumo de aguas minerales en España en 2020 fue de 120 litros por habitante año, mientras que los últimos datos disponibles de consumo humano de agua potable (2018) indican un consumo de 128 litros por habitante y día. Cifras que aunque parezcan similares tienen un multiplicador de 365 entre ellas (cambio de referencia de día a año)

Por ello, no parece que se pueda decir que haya un impacto de las aguas embotelladas en el acceso a los servicios de abastecimiento de agua potable, dado que es un uso mucho menor.

Por otra parte, los titulares de las concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones (Corporaciones locales) pueden, previa autorización administrativo, destinar parte de estas aguas a empresas que las purifican y las embotellan (deberán siempre indicar el origen de estas aguas), algo que también pueden hacer los establecimientos hosteleros previa autorización e indicación expresa del origen de estas aguas. En cualquier caso, esta “cesión” de aguas a estas empresas, por su carácter comercial, se hará una vez satisfecho el consumo humano de agua en esa población.

En todo caso, como corresponde a la posición de la Comisión Europea, consideramos más preocupante el tema del plástico utilizado en su embotellamiento y sus condiciones de reutilización, e incluso la huella de carbono producida por su transporte y distribución.

**4.2. ¿Existen mecanismos para que las comunidades afectadas pidan cuentas a las empresas o al Estado por su impacto en el acceso, asequibilidad y disponibilidad del agua?**

**----**

**Sobre la financiarización**

**5. Los servicios e infraestructuras de agua y saneamiento se pueden “financiarizar” de distintas formas, dando más espacio a los actores con ánimo de lucro. Así, inversores, empresas privadas, bancos, entidades financieras (nacionales o internacionales), fondos de cobertura, fondos de pensiones y, cada vez más, aseguradoras, pasan a ganar espacios de negocio en la gestión de servicios e infraestructuras de agua, saneamiento e higiene (WASH por sus siglas en inglés) mediante la mercantilización del agua, la privatización de los servicios de agua y saneamiento o el desarrollo y apropiación de infraestructuras en el sector.**

Al menos para el caso de España, nos parece importante diferenciar entre participación de los operadores privados en la prestación de los servicios del agua y la financiarización, mercantilización, privatización, apropiación de infraestructuras o especulación con el agua, desligando la participación de los operadores privados de estas cuestiones.

Como ya se explicado, por una parte, no cabe hablar de privatización ni del agua ni de los servicios del agua en España, y mucho menos de apropiación de infraestructuras del agua, y, por otra parte, el marco contractual y legal existente ya descrito, imposibilita la financiarización, la mercantilización o la especulación con el agua por parte de los operadores privados, dado que no son concesionarios de los derechos del agua y su participación está sujeta al marco de contratación publica.

**5.1. La financiarización de WASH ha sido justificada con diferentes motivaciones, por ejemplo, para promover inversiones y ampliar los servicios o para hacer frente a la escasez de agua. Desde las experiencias que conozca, ¿qué actores privados están implicados y qué motivaciones existen?**

Las respuestas proporcionadas a lo largo de este tercer bloque responden, o justifican no responder expresamente, a las siguientes preguntas.

**5.1.1. ¿Mercados de derechos de agua, o incluso mercados de futuros?**

**5.1.2. ¿Privatización de servicios o infraestructuras?**

**5.1.3. Transacciones relativas a la contaminación del agua? Por ejemplo, el comercio de créditos de contaminación en cuerpos de agua compartidos.**

**5.1.4. La mercantilización del agua a través, por ejemplo, del agua embotellada.**

**5.1.7. ¿Cómo ha cambiado esto con el tiempo? ¿hay nuevas tendencias y desarrollos?**

---

**5.2. Hay un debate en curso sobre el papel y el impacto de la financiarización y la especulación en el agua como recurso, los servicios y las infraestructuras de agua y saneamiento. En su opinión, ¿qué impactos puede tener la participación de los actores financieros promoviendo estrategias especulativas, en los mercados de agua?**

No somos conscientes de ese debate a nivel europeo. Creemos firmemente en el ODS 17, Alianzas para alcanzar los objetivos

**5.3. Los actores privados han participado en el sector del agua, el saneamiento y la higiene desde hace tiempo, a través de procesos de privatización y mediante estrategias de partenariado público-privado. ¿Qué cambiará a su entender con el avance de la financiarización que supone la entrada de poderosos actores financieros y de las estrategias especulativas en los mercados de futuros?**

Y han demostrado su eficacia y eficiencia, como es el caso en España. Por ello somos partidarios de seguir trabajando de forma inclusiva y abierta para poner en valor el ODS 17 “Alianzas”

1. Los usuarios vulnerables serán aquellos que se definen como tales en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. En España existe un mecanismo establecido por Ley para definir los mecanismos de asequibilidad para los usuarios de los servicios energéticos, pero no para los servicios del agua, para los que son los ayuntamientos o Comunidades Autónomas los encargados de abordar estas cuestiones a través de sus servicios sociales. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.eea.europa.eu/data-and-maps/indicators/global-and-european-temperature-8/assessment [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.researchgate.net/publication/257480835\_EURO-CORDEX\_New\_high-resolution\_climate\_change\_projections\_for\_European\_impact\_research [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.medecc.org/medecc-booklet-isk-associated-to-climate-and-environmental-changes-in-the-mediterranean-region/ [↑](#footnote-ref-4)